

Con fecha 18 de abril de 2018, tuvo entrada en la unidad de información y transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-023487.

Analizada la petición y consultadas las unidades competentes, la Subsecretaría resuelve denegar el acceso a la información solicitada por D. [REDACTED]

El proceso de disolución y liquidación de Diplocat se halla actualmente en curso y ha sido recurrido ante la justicia. En estas circunstancias y, hasta que no finalice el proceso de liquidación y las demandas judiciales, tenemos que aplicar el artículo 14.1 f) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y, denegar el acceso a la información solicitada.

Los recursos interpuestos hasta el momento son:

Recurso contencioso administrativo 2/718/2017 interpuesto por el Ayuntamiento de Barcelona ante el Tribunal Supremo contra los Acuerdos del Consejo de Ministros, por los que se dispone la supresión y liquidación DIPLOCAT y se constituye un órgano liquidador para este cometido.

Recurso contencioso administrativo 725/2017 interpuesto por la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas ante el Tribunal Supremo contra los Acuerdos del Consejo de Ministros, por los que se dispone la supresión y liquidación DIPLOCAT.

Recurso contencioso administrativo 22/2018 interpuesto por UGT CATALUNYA, CCOO CATALUNYA, PIMEC , AMEC , FEMCAT contra los Acuerdos del Consejo de Ministros, por los que se dispone la supresión y liquidación DIPLOCAT, ampliado al acuerdo de 20 de febrero de 2018 de la Comisión Liquidadora de proceder al inicio del procedimiento de extinción colectiva de los contratos de los trabajadores de la entidad (el TS mediante Auto de 11 de abril ha desestimado su jurisdicción para conocer de este asunto).



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Madrid, a 16 de mayo de 2018



Manuel Durán Girones-Rico

Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría